

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00201-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1008

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIME FERNANDO VICTORIA CORTES C.C.16.358.557
DEMANDADOS	VILLARREAL CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00201-00

El Señor **JAIME FERNANDO VICTORIA CORTES** en nombre propio, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **VILLARREAL CONSTRUCTORA S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Instaura demanda laboral en nombre propio, siendo la presente demanda de mayor cuantía, deberá estar representado a través de apoderado judicial - abogado-
- 2- La demanda presentada no cumple con lo estipulado en la normatividad **PROCESAL LABORAL**, en los Artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales establecen lo siguiente:

Artículos 25; Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. **El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.**
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Artículos 25A; Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.

También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico.

Artículos 26; Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.**
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Parágrafo. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

- 3- El Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada, data del 16/03/2020, lo que no permite establecer el estado actual de la empresa a demandar. Con la subsanación deberá presentar un nuevo certificado de cámara de comercio, con una vigencia inferior a 90 días.
- 4- En el acápite de notificaciones no aporta La dirección de correo electrónico de la parte demandada, ni de la parte demandante.
- 5- La demanda debe dirigirla al Juez laboral del Circuito.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por el señor **JAIME FERNANDO VICTORIA CORTES** en contra de **VILLARREAL CONSTRUCTORA S.A.S.**, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **11/05/2023** EN EL ESTADO No. **073**